



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose formulado durante el período de información pública ninguna alegación al acuerdo del Pleno de este ayuntamiento, adoptado en sesión extraordinaria del día 19 de junio de 2.026, de aprobación de la modificación de los artículos 57, 94, 96, 97 y 98 del Reglamento del Suministro de Agua en Soria, la misma ha quedado definitivamente aprobada con la siguiente redacción y contenido:

ARTÍCULO 57.- Fianzas.

Para atender al pago de cualquier deuda derivada del suministro, el abonado, estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza, cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la Cuota de Servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

En caso de no tener establecida cuota de servicio, se tomará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente al importe de 10 m³ de agua según la tarifa del tipo de suministro que se solicita. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se podrá elevar hasta el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

Para suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se fijará como importe mensual la cantidad expresada en euros, equivalente al importe de 50m³ de agua según la tarifa del tipo de suministro que se solicita. La Entidad suministradora (cuando no lo sea el propio Ayuntamiento) depositará el importe que corresponde de las fianzas recaudadas, en la Depositaria del Ayuntamiento de Soria.

ARTÍCULO 94.- Derechos Económicos.

La Entidad suministradora, sin perjuicio de las indemnizaciones, derechos o acciones que la legislación le ampare no podrá cobrar, por suministro de agua potable a sus abonados, otros conceptos distintos a los que específicamente se enumeran a continuación:

- Cuota fija o de servicio
- Cuota variable o de consumo
- Recargos especiales
- Derechos de acometida
- Cánones
- Fianzas
- Servicios específicos
- Cuota de mantenimiento contador
- Cuota amortización Depuradora de Sinova



Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza de prestación del servicio de Saneamiento de la Ciudad de Soria, las tarifas de saneamiento y depuración serán facturadas de modo simultáneo a las de agua potable.

ARTÍCULO 96.- Modalidades.

Es facultad de la Entidad suministradora, con la autorización que corresponda del Ayuntamiento de Soria (si este no presta directamente el Servicio), determinar las modalidades y sistemas tarifarios que estime conveniente, de entre los tipos que a continuación se señalan:

- Doméstica.
- Comercial.
- Industrial.
- Organismos Oficiales.
- Riegos de jardines.
- Piscinas.
- Red de incendios.
- Otros usos.

Con objeto de simplificar el sistema tarifario, se intentará agrupar usos similares en una misma tarifa (Doméstica: doméstica. Organismos Oficiales. Industrial: comercial e industrial. Riegos y piscinas: riegos jardines y piscinas. Red de Incendios. Otros usos).

ARTÍCULO 97.- Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio.

ARTÍCULO 98.- Cuota variable o de consumo.

Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará el tipo de tarifa que a continuación se detalla:

- Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados en función del consumo de agua.

El número de bloques por consumos, no podrá ser superior a:

- a) Cuatro en la modalidad de usos domésticos.
- b) Tres en la modalidad de usos industriales o comerciales.
- c) Dos en el resto de modalidades de uso.
- d) En los casos de Organismos Oficiales, se seguirá el mismo criterio que en usos domésticos.

De conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, la presente modificación entrará en vigor una vez se haya publicado completamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicha ley 7/1985.